

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.502 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 11 DE MARZO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de Cambios Internacionales,  
don Eduardo García de la Sierra.

1502-01-830311 - Señor [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para fines que indica - Memorándum N° 59 de la Dirección de Operaciones.

El señor [REDACTED] solicita acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 30.000.-, para solventar los gastos de hospitalización del señor [REDACTED] quien padece una enfermedad vesical grave, debiendo viajar a Miami para ser intervenido quirúrgicamente donde permanecerá entre 20 y 30 días, según certificado médico que acompaña.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado bancario de divisas hasta por un monto de US\$ 30.000.- al señor [REDACTED] por concepto de gastos médicos, debiendo rendir cuenta a este Banco Central con boletas y facturas para certificar lo efectivamente desembolsado, antes de 60 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de marzo de 1983.

1502-02-830311 - Condiciones para venta de divisas - Cuotas de viaje - Modifica códigos que se indican en Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Ante una proposición del Director de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1) Agregar en los códigos 25.12.24; 26.11.22; 26.11.30; 26.11.57; 26.13.27; 26.13.35; 26.13.6K; 26.13.86 y 26.14.32 del Capítulo IV, y en los códigos 24.21.01; 24.22.09; 24.23.06; 24.24.03; 25.12.24; 25.12.40; 25.13.05; 25.15.0K; 26.11.14; 26.11.22; 26.11.30; 26.11.49; 26.11.57; 26.11.73; 26.13.19; 26.13.27; 26.13.35; 26.13.51; 26.13.6K; 26.13.86; 26.13.94; 26.14.32; 26.21.02 y 26.22.0K del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el siguiente requisito:

"Deberá consultarse a este Organismo en forma previa, la venta de las divisas adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta"

- 2) Suprimir el código 25.12.32 en el Capítulo XI.
- 3) Suprimir el código 25.23.36 en los Capítulos IV y XI.
- 4) Suprimir en el Código 25.27.00 de los Capítulos IV y XI el concepto: "Compra de medicamentos sin valor comercial".
- 5) Efectuar las siguientes modificaciones en el Código 25.23.28 de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
- 5.1 Reemplazar en la letra a) los guarismos "300" por "200" y "1.200" por "800".
- 5.2 Agregar como inciso segundo de la letra a) lo siguiente:
- "La moneda extranjera adquirida se entregará únicamente en órdenes de pago intransferibles, sin perjuicio de que hasta un 20% de la cantidad que corresponda pueda venderse en billetes extranjeros a opción del adquirente, excepto para los países limítrofes y Uruguay en cuyos casos rige lo dispuesto en la letra e) de este mismo Código".
- 5.3 Reemplazar en la letra f) el guarismo "60" por "10"

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, incorporando el requisito que se indica en el N° 1 de este Acuerdo.

1502-03-830311 - Rebaja monto de Informes de Importación que pueden emitir empresas bancarias - Visación planilla - Modifica Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

Q.



CAPITULO I

- 1.- Reemplazar el numeral 2.5 del N° 2, por el siguiente:

"2.5 Almacenes Particulares:

Se denominan Almacenes Particulares, los locales o recintos perfectamente deslindados donde las mercaderías extranjeras que previamente hayan sido presentadas o entregadas a la Aduana, pueden permanecer sin pagar los derechos del Arancel y otros impuestos que causen su importación hasta el momento de verificarse ésta".

CAPITULO IV

- 1.- Agregar en el N° 9, lo siguiente:

- Tasa de interés

- 2.- Reemplazar en el N° 23 el guarismo "3.000" por "500".

CAPITULO XII

- 1.- Eliminar en el N° 2 la mención "o a través de una bolsa de valores autorizada por el Banco Central de Chile"

- 2.- Eliminar en el N° 5 la mención "o bolsas de valores autorizadas por el Banco Central de Chile".

CAPITULO XV

- 1.- Reemplazar el inciso 4° del N° 2, por el siguiente:

"Para las operaciones de importación provenientes de Zonas Francas y/o ingresadas al amparo de regímenes suspensivos de derechos aduaneros, se entenderá como fecha de embarque para los efectos de estas normas, la fecha de legalización de la correspondiente Declaración de Importación".

- 2.- Reemplazar el N° 6, por el siguiente:

"6.- Las empresas bancarias, para vender divisas a los importadores con el objeto de que cubran el valor de las mercaderías y los demás gastos en moneda extranjera que, con motivo de su importación autoriza expresamente a cancelar el Banco Central de Chile, deberán obtener previamente la visación de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible por este Organismo".

- 3.- Agregar el siguiente inciso al N° 7:

"En las ventas de divisas realizadas en conformidad al inciso segundo de este número, los intereses podrán adicionarse hasta el vencimiento

de la obligación de que se trate más cinco días adicionales y en lo demás, atenerse a lo previsto en los números 18 y 19 de este Capítulo."

4.- Reemplazar el N° 9, por el siguiente:

"9.- Para la visación de la Planilla de Cobertura, las empresas bancarias deberán enviar al Banco Central, original y tres copias de la misma, dentro de los 10 días hábiles bancarios antes del vencimiento de la obligación de que se trate. Se exceptúan de lo anterior aquellas ventas anticipadas de divisas señaladas en el N° 7 de este Capítulo.

Igualmente, se requerirá la presentación de los siguientes documentos y requisitos:

9.1 Original del Informe de Importación y del o los Informes de Importación complementarios, si los hubiere.

9.2 Originales o copias de los documentos de embarque (factura comercial, póliza/certificado de Seguro, conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, factura de seguro de crédito o financiamiento, etc.) debidamente valorados. En la Factura Comercial y Conocimiento de Embarque deberá venir consignado, cuando se trate de operaciones con Cartas de Crédito, el número del correspondiente Informe de Importación. Asimismo, dicho antecedente deberá consignarse en lo posible, cuando se trate de forma de pagos distintas a la indicada.

En el caso de mercaderías provenientes de Zonas Francas se podrá aceptar, en reemplazo de los documentos señalados en el inciso anterior, la factura extendida por el almacenista de la Zona Franca correspondiente, con el desglose del valor CIF de la mercadería.

No obstante lo que antecede, no será requisito la presentación de los documentos de embarque, cuando la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile haya autorizado expresamente en el Informe de Importación respectivo, la venta de divisas en forma anticipada al embarque de la mercadería.

9.3 Original o copia de la Carta de Crédito, Nota de Débito o Carta del Cedente, según corresponda.

9.4 Declaración de Importación, Acta de Correo cumplida, o Declaración de Salida al resto del país, según corresponda, o bien, Certificado Aduanero que indique extravío o abandono a beneficio fiscal o remate de la mercadería.

2



Se aceptarán diferencias debidamente justificadas entre el valor consignado en la Declaración de Importación o documento que haga sus veces y el valor cubierto, siempre que dicha diferencia no exceda del 10% del valor de la cobertura con un tope de US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

- 9.5 Que se solicite cubrir un solo Informe de Importación en cada Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible.
- 9.6 Que cuando se solicite cubrir la primera cuota de operaciones de importación con plazos de cobertura superiores a un año contados desde la fecha de embarque, se confeccione, cuando proceda, el correspondiente Cuadro de Pagos. Copia de dichos Cuadros de Pagos deberán ser enviadas al Departamento de Importaciones del Banco Central de Chile, el último día hábil del mes en que se hayan originado.
- 9.7 Que no se solicite la visación para la venta de divisas de una cuota, sin haber cubierto las anteriores.
- 9.8 Que el aumento del volúmen o cantidad de cada tipo de mercadería consignada bajo una misma clasificación arancelaria, no exceda de un 10% de lo declarado en el Informe de Importación.
- 9.9 Que el aumento del valor total indicado en el Informe de Importación no exceda de un 10%.
- 9.10 Que se anote al dorso del Informe de Importación el número, fecha y monto total cubierto de la o las respectivas Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible y nombre y oficina de la entidad bancaria correspondiente.
- 9.11 Asimismo, la empresa bancaria, cuando se trate de coberturas parciales, deberá anotar la suma de los valores cubiertos a la fecha.
- 9.12 No podrán efectuarse coberturas fraccionadas con cargo a una misma Planilla debidamente visada.

Los documentos requeridos para la visación, serán devueltos junto con la Planilla visada."

5.- Reemplazar el N° 10 por el siguiente:

"10.- La presentación de una nueva Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible en reemplazo de aquélla devuelta sin visar, se entenderá para todos los efectos como una nueva operación.

Q

Consecuentemente, deberá consignar como fecha aquélla en que sea presentada nuevamente para su visación al Banco Central"

6.- Reemplazar el N° 11 por el siguiente:

"11.- Las empresas bancarias deberán comunicar diariamente al Banco Central de Chile cada una de las ventas de divisas efectuadas en conformidad a las normas de este Compendio por medio de Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible (Anexo 1 de este Capítulo)".

7.- Reemplazar el N° 12 , por el siguiente:

"12.- Cuando el importador así lo solicite, la empresa bancaria interviniente podrá endosar el Informe de Importación a otra empresa bancaria autorizada.

Sólo tendrán acceso al mercado bancario de divisas aquellos Informes de Importación en los que se señale como origen de las divisas "Mercado Bancario" o en aquellos casos que determine expresamente el Banco Central de Chile, lo cual deberá constar en el respectivo Informe de Importación.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, en los Informes de Importación sin acceso a las divisas, las empresas bancarias podrán solicitar autorización para vender divisas para cancelar los eventuales gastos bancarios en que se pueda incurrir en exceso del monto amparado por el correspondiente Informe de Importación. En estos casos, las empresas bancarias deberán solicitar la visación de la Planilla de Cobertura correspondiente con excepción de los correspondientes débitos efectivos de bancos corresponsales, los que se registrarán por lo indicado en el N° 13 de este Capítulo"

8.- Reemplazar el N° 13, por el siguiente:

"13.- Se faculta a las empresas bancarias para vender divisas para pagar los eventuales gastos de bancos corresponsales, tales como apertura, confirmación, prórroga, enmienda, envío de documentos, teléfono, télex, negociación y otros similares, contra recibo del correspondiente aviso de débito.

Dichas ventas se autorizarán como egresos del comercio invisible, bajo el código 25.29.05 "gastos del corresponsal"

9.- Agregar el siguiente inciso al N° 14:

"Se exceptúan de lo señalado en el inciso precedente, aquéllos casos con mercaderías embarcadas o con carta de crédito abierta al 18 de

1



febrero de 1983, u otras obligaciones contractuales previas a esa fecha debidamente calificadas por la Dirección de Operaciones".

10.- Reemplazar el N° 15, por el siguiente:

"15.- La empresa bancaria deberá mantener vigente en sus archivos, y bajo su exclusiva responsabilidad, los documentos señalados en el N° 9 de este Capítulo."

11.- En el N° 17 donde dice "N° 15" debe decir "N° 9"

12.- Reemplazar el N° 18, por el siguiente:

"18.- Las ventas de divisas para las operaciones "en cobranza" podrán comprender intereses en moneda extranjera por los plazos comprendidos, siempre que así lo establezcan los respectivos cedentes de las mismas. Estos intereses podrán ser pactados por las partes, a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, y estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque de la mercadería y la de venta de las divisas más 5 días adicionales y no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación."

13.- Reemplazar el N° 19, por el siguiente:

"19.- En las importaciones efectuadas con Carta de Crédito a la Vista, las empresas bancarias estarán facultadas para cobrar intereses en moneda extranjera a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, desde la fecha de la negociación del Acreditivo hasta la fecha de Venta de las Divisas más 5 días adicionales y no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación.

En las importaciones efectuadas con Carta de Crédito a Plazo, las empresas bancarias estarán facultadas para cobrar intereses en moneda extranjera a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, por el plazo que pudiera exceder desde la fecha de vencimiento del crédito hasta la fecha de la venta de las divisas más 5 días adicionales y los mismos no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación.

Los intereses del proveedor podrán adicionarse a partir de la fecha de embarque hasta la fecha de vencimiento del crédito y de acuerdo a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, las que no podrán exceder a la tasa señalada en el respectivo Informe de Importación."



1502-04-830311 - Establece visación para cancelación créditos de pre-embarque - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar en los numerales 11.6, 11.7 y 12.6 del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación, las palabras "sin requerir".

1502-05-830311 - Señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para fines que indica - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 20.000.- correspondientes a gastos en que incurrirá con motivo del tratamiento que está siguiendo su hijo [REDACTED] [REDACTED] en el Hospital de Stanford, California, para el cáncer denominado Hotkings (Linfático). Adjunta carta del Doctor Francine Halberg, que confirma los gastos a efectuar.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 20.000.- al señor [REDACTED], por concepto de gastos médicos.

Para perfeccionar lo anterior, deberá presentar Solicitud de Giro a través de una empresa autorizada bajo el código 25.27.00 concepto "Tratamientos y Gastos Médicos" y rendir cuenta a este Organismo dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de este acuerdo, acompañando boletas y facturas para certificar lo efectivamente desembolsado.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de marzo de 1983.

1502-06-830311 - Señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado bancario de divisas hasta por un monto de US\$ 25.000.- al señor [REDACTED]

Para perfeccionar lo anterior deberá presentar Solicitud de Giro, por intermedio de una empresa autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto "Otros egresos no contemplados específicamente en este capítulo", acompañando copia de esta autorización.

La presente autorización tiene una validez de 30 días a contar de la fecha de este acuerdo.

R.

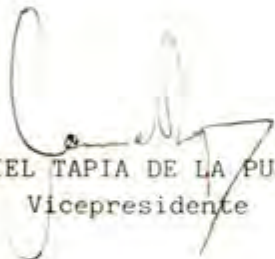



1502-07-830311 - Señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al mercado bancario de divisas para fines que indica - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.


El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 24.950.- al señor [REDACTED]

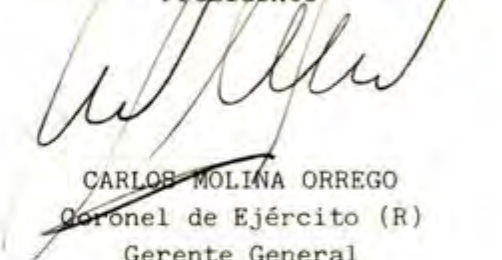
Para perfeccionar lo anterior deberá presentar Solicitud de Giro, por intermedio de una empresa autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto "Otros egresos no contemplados específicamente en este capítulo", acompañando copia de esta autorización.

Esta autorización tiene validez hasta el 8 de julio de 1983.

  
DANIEL TAPIA DE LA PUENTE  
Vicepresidente

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General